

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - Facultad de Medicina, Sede Bogotá Y
LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

Entre los suscritos a saber: el Profesor **ARIEL IVÁN RUIZ PARRA**, en su condición de **DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA** nombrado mediante Resolución N° 025 de 2014 y actuando de conformidad con el Artículo 4° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - Facultad de Medicina**, Sede Bogotá, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y por la otra, **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO** domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.492.411 de Toledo – Norte de Santander, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 062 del 12 de diciembre de 2012 y Acta de Posesión No. 017 del 21 de diciembre de 2012, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**.

Hemos acordado celebrar este **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes y docentes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este convenio buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este convenio aplica para la Facultad de Medicina de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – Sede Bogotá** y para la Facultad de Salud de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN. La cooperación y/o colaboración objeto del presente Convenio podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades: **2.1.** En

Investigación: **2.1.1.** Adelantar programas que promuevan el desarrollo de la capacidad investigativas del personal docente y científico de la comunidad educativa de las dos instituciones, en las áreas básicas, aplicada y experimental. **2.1.2.** Diseñar y realizar programas y proyectos conjuntos de investigación, acordes con las políticas investigativas comunes a las instituciones. **2.1.3.** En el desarrollo científico, administrativo y físico de sus respectivos centros de investigación, de acuerdo con sus propias experiencias. **2.1.4.** En la evaluación metodológica y científica de proyectos e informes de investigación en las áreas propias de cada institución. **2.1.5.** En la realización de eventos científicos y tecnológicos con la participación de conferencistas invitados, del país o del exterior, para actualizar conocimientos y promover nuevos desarrollos en las áreas comunes de las dos instituciones. **2.2.** En Actividades Académicas: **2.2.1.** Desarrollar conjuntamente seminarios; cursos, diplomados de las condiciones que permiten las leyes nacionales y las normas y reglamentos respectivos. **2.2.2.** En el intercambio de docentes y estudiantes, con el fin de desarrollar actividades académico-investigativas y tecnológicas programadas por alguna de las dos instituciones, que reporten al docente experiencia teórica y/o práctica en su área, se suscribirán los respectivos convenios específicos. **2.2.3.** Conformar grupos de trabajo para el estudio, formulación, actualización y rediseño de programas académicos, de formación continuada y de extensión a partir de la suscripción del respectivo proyecto de extensión. **2.2.4.** Establecer y desarrollar programas de pasantías y prácticas, estudiantiles y docentes para los cuales se harán convenios específicos. **2.2.5.** Para el desarrollo de programas de formación docente con fines de actualización científica, técnica y pedagógica, se harán convenios específicos. **2.3.** En la Utilización de Recursos: Facilitar, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones y disponibilidades, el acceso a recursos físicos, tales como: laboratorios, bibliotecas, hemerotecas, talleres, equipos, unidades de computación, instalaciones deportivas y culturales, para el desarrollo de actividades académicas, de investigación o extensión de estudiantes y/o profesores, previa formalización de los acuerdos específicos. **2.4.** En Actividades de Promoción: **2.4.1.** Promover conjuntamente actividades de extensión, seminarios, cursos, conferencias, coloquios y otros eventos académicos. **2.4.2.** Fomentar actividades de bienestar universitario, culturales y deportivas, que estimulen la recreación, competencia y sana estimulación de los estamentos universitarios. **2.5.** En Actividades de Asesoría: Apoyarse mutuamente en el diseño y definición de planes de desarrollo, reformas académico-administrativas, el desarrollo de la gestión institucional, académica, docente y de recursos universitarios, a partir del desarrollo del respectivo proyecto de extensión. **2.6.** En Intercambios de Información: Definir una red de información de actividades docentes, académicas, estudiantiles, investigativas y de recursos de las instituciones a partir de la suscripción del respectivo convenio específico.

TERCERA. EJECUCIÓN. Para el desarrollo del presente convenio las partes suscribirán convenios específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos

A

financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales convenios específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

Las acciones planteadas estarán sujetas a las disponibilidades de tiempo y recursos de cada institución, a que el programa / proyecto a desarrollar haya sido presentado con la debida anticipación y teniendo en cuenta una parte, la autonomía de cada institución, y de otra, el justo equilibrio entre los aportes y beneficio de las partes.

CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -Sede Bogotá- y para la Facultad de Salud de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, libros y los demás gastos personales. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.

QUINTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de convenios específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

SÉPTIMA. DURACIÓN. El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, siempre que se realice evaluación favorable por las partes.

Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre y cuando lo notifique por escrito a la otra institución con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los convenios específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo



industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

NOVENA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, los coordinadores (o quien haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la Universidad de Pamplona

Nombre: Magda Milena Contreras Jáuregui
Cargo: Directora Programa de Terapia Ocupacional
Dirección: Km 1 Vía a Bucaramanga Ciudadela Universitaria
Ciudad: Pamplona, Norte de Santander, Colombia
Teléfono: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305
Email: dto@unipamplona.edu.co

Por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Silvia Cristina Duarte Torres
Cargo: Coordinadora Académica de la Carrera de Terapia Ocupacional
Dirección: Carrera 30 No. 45 – 03, Edificio 471, oficina 504
Ciudad: Bogotá D. C.
Teléfono: 3165000 ext 15092 - 15077
Email: scduartet@unal.edu.co, coocurto_fmbog@unal.edu.co

DÉCIMA. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su

actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA TERCERA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA CUARTA. CESION. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.


Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero del año 2016.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA**



ARIEL IVÁN RUIZ PARRA
Decano Facultad de Medicina


Vo.Bo. Juan Manuel Artaga Díaz
Vicedecano Académico

**POR LA UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA**


ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector


Revisó: Diana Carolina Villamizar Acevedo
Directora Oficina Jurídica


Aprobó: Henry Alfonso Becerra Riaño
Decano Facultad de Salud


Vo.Bo. Carlos Adrián Sánchez García
Director Interacción Social